EXPEDIENTE:

ESPECIALISTA:

CUADERNO: **Principal**

ESCRITO: 01

SUMILLA: **INTERPONGO DEMANDA DE HABEAS DATA.**

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE CIVIL DE AREQUIPA

LUZMILA LAPADULA GUERRERO, identificada con DNI N XXXXXXX, con Domicilio Real XXXXXXXXX, del distrito de SOCABAYA provincia AREQUIPA, Región de AREQUIPA, Señalo mi domicilio procesal en XXXXXXXX - Cercado de Arequipa, y así mismo señalamos la Casilla Electrónica N XXXXXXXX del letrado que suscribe, a Ud. respetuosamente digo:

I. ENTIDAD DEMANDADA. -

1. **<u>DEMANDADO</u>. - LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AREQUIPA NORTE,** representado por Mg. Jorge Luis Choque Mamani, a quién se le notificará en la sede de la UGEL AREQUIPA NORTE, en XXXXXX.
2. **<u>EMPLAZADO</u>. -EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA,** en representación del **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA,** domiciliado en XXXXXXXXX del distrito y provincia de Arequipa.

A quienes se les deberá de notificar en sus domicilios antes indicados, fundamentando mi pretensión en lo siguiente:

II. PETITORIO. -

Que, teniendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso e invocando interés legítimo para obrar, amparado en los Art 139 Inciso 3, de la carta magna del estado y demás normas conexas, recurro a su judicatura a efectos de interponer la demanda constitucional de **Habeas Data** a fin que por mandato judicial en el plazo de 03 días se disponga lo siguiente:

(1) SE ORDENE A LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AREQUIPA NORTE, SE ME EXPIDA LA CONSTANCIA DE LABOR EFECTIVA en donde debe señalar, la cantidad de horas trabajadas mes por mes en forma detallada, desde el 01 de marzo del 2013 hasta la actualidad, teniendo en cuenta que el accionante viene laborando 40

semanales, y acumulados al mes 160 Horas de trabajo efectivo.

(2) **SE ORDENE A LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AREQUIPA NORTE, SE ME EXPIDA COPIA DE LOS PARTES MENSUALES** en donde fue presentado por el director de la institución educativa donde trabaja el accionante desde el 01 de marzo del 2013 hasta la actualidad dentro de la jurisdicción de esta UGEL.

(3) **SE ORDENE A LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AREQUIPA NORTE,** el pago de los costos del presente proceso.

Estando a los fundamentos de Hecho y de Derecho que dan sustento mi Demanda, los que a continuación paso a exponer:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN. -

Primero.- Señor Juez, accionante es docente de la educación básica regular e inició su labor **por primera vez en el magisterio** el 31 de diciembre de 1969, e ininterrumpidamente vengo laborando en el sector educación y actualmente me desempeño como Director en la Institución Educativa Congata Sector 2, del distrito de UCHUMAYO, provincia de AREQUIPA, Región AREQUIPA, en cumplimiento de mi deber funcional vengo desarrollando mis actividades académicas con una jornada laboral a la semana40 horas y al mes 160 horas, de los cuales la UGEL AREQUIPA NORTE, solo me ha venido pagando en valor de una semana, y a fin de hacer valer mis derechos y acreditar en la instancia respectiva y en amparo a mi derecho constitucional de acceso a la información pública solicité ante la entidad demandada la **expedición de la constancia de horas efectivas de forma mensual** desde el 01 de marzo del 2013 hasta la actualidad, y las copias de los partes mensuales, con Exp. N° 02315889, de fecha 15 de febrero de 2021, dirigido al representante legal de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AREQUIPA NORTE, y bajo el amparo de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante solicitud escrita **(Anexo 1-B)** y habiendo vencido los plazos de ley hasta la fecha no se me ha otorgado la constancia solicitada.

Segundo.- Que, en el presente caso la demandada se encuentra obligaba a otorgar dicha constancia de labor efectiva en mérito a que la relación jurídica laboral entre el demandado y accionante es vigente y en esa línea de ideas los partes mensuales en donde labora el accionante se especifica la jornada laboral del trabajo así como la asistencia y tardanzas del recurrente y estas fueron elevados mensualmente por la dirección de la Institución Educativa

Congata Sector 2, del distrito de UCHUMAYO, provincia de AREQUIPA, Región AREQUIPA hacia las oficinas de la UGEL AREQUIPA NORTE, por lo tanto los documentos que se solicitan se encuentran en los archivos de esta entidad, por ello la demandada se encuentra obligada a expedir la constancia de labor efectiva, y las copias de los partes mensuales, ya que fue esta entidad quien monitoreó y superviso y pagó las remuneraciones de accionante en función a la horas efectivas laboradas por el recurrente y todos los archivos para expedir la constancia solicitada en autos se encuentran en propiedad de la demandada y esto guarda relación en donde cada mes la UGEL AREQUIPA NORTE como unidad ejecutora por medio del jefe de personal y las oficinas de planillas realizan el control del cumplimiento de las horas efectivas laboradas y en caso de incumplimiento esta ordena el descuento respectivo, ello es concordante con el numeral d) del Art. 3º del D. S. N° 008-2006- ED, en donde expresamente señala: *"d) El Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad, informa cada fin de mes a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, las inasistencias* y *tardanzas del personal docente, para los descuentos y sanciones pertinentes conforme a ley.",* en esa línea de ideas la demandada como unidad ejecutora es quien dispone el pago de las remuneraciones mensuales y acredito con las boletas de pago adjunto al presente y en concordancia al cumplimiento de las horas efectivas de trabajo, por lo que es procedente otorgar la constancia de horas efectivas, cosa que los directores de las instituciones educativas se encuentran limitadas realizarlos, así mismo el documento solicitado no se encuentra protegido por resguardo de protección de datos personales ya que estoy solicitando solo en lo referido al accionante y así mismo en mi condición de servidor público es un documento de acceso público, y la demandada antes de expedir la constancia solicitada arbitrariamente con clara evidencia de ocultamiento de información ha denegado el otorgamiento de la constancia de horas efectivas desde el 01 de marzo del 2013 hasta la actualidad, por lo tanto cumple con los requisitos de admisibilidad señalado en el Art. 62 del Código Procesal Constitucional.

IV. AGRAVIO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA DETERMINACION INFROMATIVA Y LA NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE RECURRRIR ALA INSTANCIA CONSTITUCIONAL. -

Tercero.- Que, en el presente causa al no haber sido atendido a mi petición de otorgárseme la constancia de horas efectivas y que esta serviría para acreditar las horas de trabajo efectivamente realizadas a favor del accionante ante la instancia ordinaria y así mismo otorgar sus respectivas copias de los partes mensuales en donde guarda relación a mi pretensión, al no haber otorgado en los

plazos de ley hasta la fecha de la interposición de la demanda se ha avasallado el derecho fundamental a la petición y el derecho a tener respuesta en los plazos razonables, teniendo en cuenta que no existe argumento o actividad extra funcional del servidor público que está en la obligación de disponerlo, así mismo mi pretensión NO PUEDE SER RECURRIBLE vía un proceso contencioso administrativo ya que en fondo la Litis recae sobre el agravio de una derecho fundamental a la petición y la determinación informativa y esta no es un procedimiento legal, ya que la pretensión es para acreditar un medio probatorio en la vía ordinaria que tiene relevancia con el derecho laboral, ya que a la accionante no le pagó conforme a ley sus beneficios laborales la demandada, razón por la cual se recurrió a mi empleador para que se me otorgue dichos documentos lo cual he sido negado, estando a mi fundamento es razón suficiente que la vía idónea es el proceso constitucional de habeas data y así mismo la omisión a otorgar una respuesta razonada a derecho por parte de la demandada es también renuente y sistemática como en el presente caso, ni siquiera lo han tramitado, ya que no existe ninguna opinión legal o técnica de ninguna área de las dependencias del demandado donde se haya producido para la atención, por ello es motivo impostergable que obliga al accionante a recurrir a la vía judicial constitucional, en donde irrazonablemente por el simple hecho de no querer hacerlo en otorgar los documentos solicitados obliga a recurrir a un profesional en derecho para hacer valer mis derechos constitucionales generándome gastos de honorarios profesionales, copias, traslados para la presentación de la demanda, escritos judiciales, pasajes para hacer seguimientos del proceso y todo ello y si es virtual el costo que genera en el servicio de internet y otros gastos inherentes propios de un proceso judicial, por ello es razonable que se ordene al pago de los costos procesales, más aún que la accionante no tiene ningún interés de abusar el derecho para buscar estos pagos, lo único que busca es ser resarcidos los gastos que ha generado la omisión a la respuesta por parte de la demandada, la misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

V. VIA PROCEDIMENTAL-

De acuerdo a su especial naturaleza, a la urgencia de la tutela jurisdiccional conforme al Código Procesal Constitucional Ley N° 28237 Art. 13^{9} le corresponde la vía de PROCESO CONSTITUCIONAL.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Al presente caso aplicable la siguiente fundamentación jurídica.

1. El inciso 3 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado que reconoce la garantía constitucional del Habeas Data que *“(,) procede contra el hecho u omisión, por parte de*

cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución."

2. El inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, el cual me reconoce la facultad de *"(...) solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional."*

3. El artículo 61 del Código Procesal Constitucional el cual señala que el Hábeas Data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para: *"1) Accederá información que obre en poder de cualquier entidad pública, **ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean,** incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material".*

VII. MEDIOS PROBATORIOS. -

Con la finalidad de acreditar todo lo expuesto en el presente Escrito de Demanda, cumplimos con ofrecer los siguientes medios probatorios:

1. Copia de mi DNI.

2. Copia del Exp. N^{9} 02315889, de fecha 15 de febrero de 2021, solicitud de **EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE HORAS EFECTIVAS DE FORMA MENSUAL DESDE EL 01 DE MARZO HASTA LA ACTUALIDAD,** y las copias de los partes mensuales ante el representante legal de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AREQUIPA NORTE, documento que acredita fehacientemente haber recurrido a la Administración, conforme lo establece la Ley de Trasparencia y acceso a la Información Pública y el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.

3. Copia de boleta de pagos.

VIII. ANEXOS DE LA DEMANDA. -

Que, a fin de acreditar todos y cada uno de los fundamentos expuestos en el texto de la presente Demanda, adjuntamos a la presente lo siguiente:

1) **Anexo 1-A** Copia de mi DNI.

2) **Anexo 1 -B** Copia del Exp. NQ 02315889, de fecha 15 de febrero de 2021, solicitud de **EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE HORAS EFECTIVAS DE FORMA MENSUAL DESDE EL 01 DE MARZO HASTA LA ACTUALIDAD,** y las copias de los partes mensuales ante el representante legal de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AREQUIPA NORTE, documento que acredita fehacientemente haber recurrido a la Administración, conforme lo establece la Ley de Trasparencia y acceso a la Información Pública y el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.

3) **Anexo 1-C** Copia de boleta de pagos.

POR TANTO:

A UD. SEÑOR JUEZ PEDIMOS: Se sirva admitir a trámite la presente Demanda de Proceso de Habeas Data; y en su oportunidad, declararla **FUNDADA** por ser de ley.

PRIMERO OTROSI DIGO. - Que, encontrándose vigente la Resolución Administrativa 189-2020-CE-PJ, en donde se ha creado el "Registro de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación con la Demanda (RECEI)". Y en aplicación de la norma señalada que NO existe IMPEDIMENTO para que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AREQUIPA NORTE y el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, hagan llegar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, o a este despacho, sus **CASILLAS ELECTRÓNICAS INSTITUCIONALES,** donde deberán ser emplazados válidamente y no generar retardo innecesario en los procesos como es en la presente causa, ni estar exponiendo al contagio del COVID-19 a los notificadores judiciales; estando a mi fundamento **SOLICITO SE REQUIERA A LAS DEMANDADAS,** en el plazo de 03 días hábiles, a fin que remitan a este despacho judicial el **NRO DE SUS CASILLAS ELECTRÓNICAS INSTITUCIONALES** bajo apercibimiento de imponerse la multa de una URP, sin prejuicio de incrementarse la multa y remitirse copias al ministerio público por desobediencia a la autoridad.

SEGUNDO OTROSI DIGO. - Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 80° del C. P. C., otorgo las facultades conferidas al letrado que suscribe la presente para que me represente en el presente proceso y autorizo las facultades generales de representación a que se refiere el Artículo 74, y así mismo declaro que se encuentra instruido para interponer los recurso que sea necesario en el presente proceso.

Arequipa,